



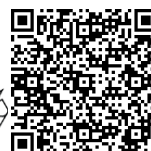
Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de marzo de 2018
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 21 de marzo de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de suministrar información acerca de las medidas adoptadas por Grecia para aplicar las disposiciones de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 21 de marzo de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas

Informe de Grecia sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad

Grecia y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado de forma conjunta las medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea impuestas por el Consejo de Seguridad en su resolución 2397 (2017) mediante la adopción de las siguientes medidas comunes¹:

Medidas comunes

- a) Decisión de Ejecución (PESC) 2018/16 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que hace efectiva la designación de más personas y una entidad adicional respecto de la prohibición de viajar y congelación de activos;
- b) Reglamento de Ejecución (UE) 2018/12 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas que recoge la Decisión de Ejecución (PESC) 2018/16 del Consejo;
- c) Decisión (PESC) 2018/93 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que establece el compromiso asumido por la Unión Europea de aplicar la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad mediante la imposición de las medidas siguientes:
 - La Unión Europea ya había introducido una prohibición total a la exportación de petróleo crudo en la Decisión (PESC) 2017/1860, de 16 de octubre de 2017, previéndose la posibilidad de exenciones para las exportaciones con fines humanitarios, aprobadas previamente y caso por caso por el Comité. En la Decisión (PESC) 2018/293 se dispone además que la prohibición también se aplica al suministro directo o indirecto de petróleo crudo a la República Popular Democrática de Corea, tenga o no origen en el territorio de los Estados miembros, incluso por medio de oleoductos, líneas de ferrocarril o vehículos;
 - La Unión Europea ya había introducido la prohibición total de exportar cualquier producto refinado derivado del petróleo en la Decisión (PESC) 2017/1860, que incluía una disposición según la cual la autoridad competente de un Estado miembro podía autorizar la exportación de productos refinados derivados del petróleo con fines humanitarios, con arreglo a las condiciones mencionadas en el párrafo 14 de la resolución 2375 (2017). En la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo se especifica además que la cantidad de productos refinados derivados del petróleo autorizada para la exportación no puede superar los 500.000 barriles al año y que los medios de exportación incluyen los oleoductos, las líneas de ferrocarril y los vehículos;

¹ Todas las medidas comunes se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

- La prohibición de importar alimentos y productos agrícolas, maquinaria, equipo eléctrico, tierra y piedra (incluidas la magnesita y la magnesita), madera y buques;
- La prohibición de adquirir derechos de pesca a la República Popular Democrática de Corea;
- La prohibición de exportar todo tipo de maquinaria industrial, vehículos de transporte, hierro, acero y otros metales, a menos que un Estado miembro considere que el suministro de piezas de recambio es necesario para mantener la explotación segura de aeronaves de transporte de pasajeros de la República Popular Democrática de Corea;
- La obligación de repatriar a la República Popular Democrática de Corea de inmediato, y a más tardar el 21 de diciembre de 2019, a todos los nacionales de ese país que obtengan ingresos en la jurisdicción de un Estado miembro y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea encargados de vigilar a los trabajadores de ese país en el extranjero, con sujeción a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional;
- La obligación de los Estados miembros de decomisar, inspeccionar y confiscar cualquier buque en sus puertos o cualquier buque sujeto a su jurisdicción que se encuentre en sus aguas territoriales si existen motivos razonables para sospechar que ha estado involucrado en actividades prohibidas, o en el transporte de artículos prohibidos, por el Consejo de Seguridad en diversas resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea. En determinadas condiciones, las disposiciones relativas a la incautación de buques dejarán de aplicarse;
- La obligación de cooperar lo antes posible con otro Estado miembro que posea información que permita sospechar que la República Popular Democrática de Corea intenta exportar cargamentos ilícitos y cuando ese Estado miembro solicite recibir información adicional de carácter marítimo y sobre el envío;
- La prohibición de prestar servicios de seguro o reaseguro a buques sobre los que se haya determinado su participación en actividades, o en el transporte de artículos, prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea, a menos que el Comité determine, en algún caso en particular, que el buque participa exclusivamente en actividades con fines de subsistencia o humanitarios;
- La obligación de cancelar la matrícula de todo buque sobre el que existan motivos razonables para creer que ha participado en actividades, o el transporte de artículos, prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones sobre la República Popular Democrática de Corea;
- La prohibición de prestar servicios de clasificación a buques sobre los que se haya determinado su participación en actividades, o en el transporte de artículos, prohibidos por el Consejo de Seguridad en sus diversas resoluciones relativas a la República Popular Democrática de Corea, a menos que el Comité lo haya aprobado previamente en algún caso en particular;
- La prohibición de matricular todo buque cuya matrícula haya sido cancelada por otro Estado, a menos que el Comité lo haya aprobado previamente en algún caso en particular;

- La prohibición de exportar buques nuevos o usados ya se han introducido en la Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo;
- La obligación de incautar y eliminar los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución [2397 \(2017\)](#);
- La prohibición de estimar reclamación alguna en relación con cualquier contrato o transacción cuya realización se haya visto afectada por las medidas dispuestas en la resolución [2397 \(2017\)](#);

d) El Reglamento (UE) 2018/285 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2018/293.

Los Reglamentos del Consejo mencionados son vinculantes en su totalidad y de aplicación directa en todos los Estados miembros de la Unión Europea. En virtud del Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, de 30 de agosto de 2017, relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. [329/2007](#), los Estados miembros deben determinar las sanciones aplicables en caso de infracción de los Reglamentos.

Además, Grecia ha informado a todas las autoridades griegas pertinentes, incluidos el Banco de Grecia, la Entidad de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, el Ministerio de Economía y Desarrollo/Dirección de Coordinación del Comercio y Regímenes Comerciales, las autoridades aduaneras, las autoridades de la guardia costera de Grecia, a través del Ministerio de Asuntos Marítimos y Política Insular, y la Cámara Helénica de Transporte Marítimo, así como la Unión de Armadores de Grecia, sobre la aplicación de las disposiciones de la resolución [2397 \(2017\)](#).
